

Precios de suscripción

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio, de la Industria y de la Navegación de cada provincia, elegirán, conforme á su Reglamento, un representante debidamente autorizado para contestar al cuestionario y asesorar al Gobierno con ocasión de las reformas que en la contribución industrial y de comercio deban hacerse. Una sola persona podrá ostentar á la vez la representación de varias Cámaras.

Art. 2.º Dichos representantes se reunirán en Madrid, bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, el día 2 de Diciembre próximo, y acordarán la extensión, orden y distribución de sus trabajos, designando para la ejecución de éstos la ponencia ó ponencias que fueren necesarias.

Art. 3.º Las bases generales para la reforma que con vista del

cuestionario redacten los representantes, y los proyectos de nuevas tarifas, serán tenidas en cuenta por el Ministro, previa audiencia del Consejo de Estado, para introducir en el vigente Reglamento de la contribución industrial las modificaciones que sean convenientes á los intereses del Estado, así como para proponer, además, á las Cortes aquellas que requieran el concurso del Poder legislativo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigración á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante á Panamá. Los que contravinieren este precepto serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril último, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de un mes para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que pudieran resultar al implantarse el presupuesto para 1909, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior; entendiéndose que no se otorgarán más plazas que las que existan vacantes y correspondan proveer por oposición, sin que se reconozca derecho ninguno á los opositores que excedieren del número de vacantes.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas; debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediere de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la GACETA DE MADRID diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuessen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 por papeleta en el primer ejercicio, y otros 5 por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.
—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa.-Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarle.

III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuáles el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración.—Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y reten-

ciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XIXX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones; casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradicciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitario-interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—

Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Altamamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Aprovechamientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 16 de Noviembre de 1908. —El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta del 17 de Noviembre).

Consejo Superior de Emigración
CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 129, 130, 131, 133 y 161 del Reglamento provisional de la ley de Emigración, el Ministerio de Marina ha dictado, con fecha 13 de Octubre último, una Real orden, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Primero. Que dicha inspección tendrá lugar en los puertos de Bilbao, Cádiz, Cartagena, Barcelona y Ferrol; pues aunque este último no está habilitado con Junta local de Emigración, como la tiene la Coruña, podrá la de este último puerto certificar del reconocimiento de fondos de los buques que lo necesitaren en Ferrol. Cuando los buques no hayan de verificar el reconocimiento en seco podrán hacerlo en cualquiera de los demás puertos designados con Juntas locales de Emigración.

Segundo. La Junta encargada de la inspección estará constituida por un Delegado de la Autoridad de Marina, que sea Oficial; los peritos Arquero y Mecánico, y el Médico de

la Comandancia de Marina para lo concerniente á la higiene y salubridad del buque y para el reconocimiento de víveres y medicinas. En los puertos donde no haya Médico de la Armada será sustituido por el de Sanidad del puerto.

Tercero. La forma de verificarse dicha inspección será con arreglo al vigente Reglamento de arqueo y á la Real orden dictada por el Ministerio de Marina en 1.º de Abril de 1889 (C. L., página 197), pareciendo innecesario determinar la forma de reconocer los víveres y botiquín; y

Cuarto. Los reconocimientos periódicos y extraordinarios que en lo sucesivo sufran esos buques se verificarán en la misma forma que los demás, ó sea con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden de 1.º de Abril de 1889.

Con fecha 21 de Octubre el mismo Ministerio, de acuerdo con el de la Gobernación, y con el fin de que se conceda á estas Compañías de navegación autorizadas un plazo prudencial, dispuso que desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre próximo pongan sus buques en las condiciones reglamentarias, y para regular los reconocimientos que hasta dicha fecha han de verificarse, dictó una circular la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, dirigida á los Comandantes de Marina de las provincias, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

a) Se podrá dispensar del reconocimiento del casco y máquinas a buque que presente el certificado de haber sufrido este reconocimiento hace menos de tres años y en el que conste el perfecto estado del casco y de las máquinas.

Es válido el certificado expedido por la Nación de la bandera del buque y por el Lloyd inglés ó Veritas el Bureau la Seebefugensgesellschaft.

b) No se permitirá llevar más emigrantes que los que correspondan por la cubicación y superficie señaladas en el art. 136 del Reglamento y por el número de literas.

Se exigirá:

c) Que los alojamientos estén bien ventilados.

d) El alumbrado eléctrico y luces supletorias.

e) El material de enfermería, lavaderos y retretes, como disponen los artículos 145, 146 y 147 del Reglamento.

Desde el 1.º de Enero próximo se exigirán en toda su extensión las disposiciones del Reglamento de la ley de Emigración.

El Consejo Superior en pleno, en su sesión de 31 de Octubre último, acordó que se diera traslado de estas disposiciones á las Juntas locales de Emigración, y en cumplimiento de dicho acuerdo se lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1908. —El Presidente, Conde de Torreánaz. —Sres. Presidentes de las Juntas locales de Emigración.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

Administración de Hacienda

Negociado de industrial

ANUNCIO

2300

Llegado el tiempo en que por esta Administración ha de procederse á la formación de la matrícula de contribución industrial y de comercio para el año de 1909, se previene á todos los industriales de esta capital que ejerzan la misma profesión, arte u oficio, que pueden constituirse en gremio, excepto en los siguientes casos marcados en el art. 74 del vigente Reglamento:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A como señal de su condición agremiable.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señaladas con la letra A cuando no pase de diez su número en cada población; esto, no obstante, pueden constituirse en gremio cualquiera que sea el número de la misma industria cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante el mes de Octubre de cada año.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

5.º Las sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Para la designación de cargos en las industrias que á continuación se detallan y cuyo número en la matrícula y adición del año actual pasan de diez, se señala por esta Administración el día y hora en que ha de presentarse cada gremio, advirtiéndoles que de no procederse á la elección en el día y hora que se indica, se nombrarán de oficio los síndicos y clasificadores para la formación del reparto.

*Día 23 de Noviembre.—
A las 9'30*

Tarifa 1.ª, clase 8, núm. 10.—Ultramarinos por menor.

Día 23.—A las 10

Tarifa 1.ª, clase 9, núm. 11.—Venta de carnes frescas.

Día 23.—A las 10'30

Tarifa 1.ª, clase 9, núm. 15.—Comestibles al por menor.

Día 23.—A las 11

Tarifa 1.ª, clase 9 bis, núm. 1.—Tabernas.

Día 23.—A las 11'30

Tarifa 1.ª, clase 10, núm. 8.—Venta de tocino en cajón.

Día 23.—A las 12

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 1.—Bodegones y figones.

Día 23.—A las 12'30

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 30.—Venta de pescados frescos.

Día 23.—A las 13

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 36.—Venta de leche, sin establo.

Día 23.—A las 13'30

Tarifa 2.ª, epígrafe 29.—Almacenes, tratantes ó especuladores en materias fertilizantes.

Día 24.—A las 9

Abogados.—Tarifa 4.ª, orden judicial, epígrafe 1.

Día 24.—A las 9'30

Procuradores.—Tarifa 4.ª, orden judicial, núm. 6.

Día 24.—A las 10

Tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6.—Confiteros.

Día 24.—A las 10'30

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.—Barberos.

Día 24.—A las 11

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 55.—Carpinteros.

Día 24.—A las 11'30

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 81.—Hojalateros.

Día 24.—A las 12

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 96.—Sastres sin géneros.

Día 24.—A las 12'30

Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 5.—Paradores y mesones.

Día 24.—A las 13

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 45.—Alpargateros.

Logroño 17 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2315

En las relaciones de descubiertos presentadas por los Ayuntamientos de esta provincia, he dictado con fecha 9 del actual, la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del impuesto de cé-

dulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

2307

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Médico titular de esta capital, para la asistencia de 300 familias pobres de la misma y sus aldeas de El Cortijo y Varea, con la dotación anual de 2.000 pesetas, la Junta municipal de este término, ajustándose á los preceptos del art. 91 de la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, al Reglamento de 14 de Junio de 1891 y á los artículos 38 y siguientes del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, acordó en sesión del día 7 del corriente mes anunciar la referida vacante, la cual se proveerá en propiedad por tiempo ilimitado y con arreglo á las condiciones anteriores, siendo además obligación del que resulte nombrado para dicho cargo, pagar por su cuenta todos los gastos que se originen al otorgar el contrato.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palacio Consistorial de Logroño á 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Alfredo Muñoz.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
2299

Don Juan José Alutiz Payueta, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que el día 29 del actual de once á doce de su mañana,

tendrá lugar en esta casa Consistorial el remate á venta libre de las especies de consumo para el inmediato año de 1909, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobadas por la Superioridad que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará la segunda á la misma hora después de transcurridos diez días de la primera, admitiéndose en este caso posturas por las dos terceras partes del cupo señalado en aquélla.

San Vicente de la Sonsierra 15 de Noviembre de 1908.—Juan José Alutiz.

NAVARRETE

2318

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete;

Hago saber: Que de doce de la mañana á la una de la tarde del día veintinueve del actual, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en su sala Consistorial, tendrá lugar la subasta para el arriendo del impuesto de consumos y sus recargos de esta villa sobre varias especies de la tarifa núm. 1 y por los años de 1909, 1910 y 1911, sirviendo de tipo la cantidad de 10.188'69 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones cuya copia desde este día queda expuesta al público en el sitio de costumbre.

Si en dicha subasta no se presentase licitador, se celebrará otra á la misma hora del día diez de Diciembre próximo, sirviendo el mismo tipo y pliego de condiciones, pero el arriendo sólo será por todo el año 1909.

Navarrete 17 de Noviembre 1908.—Pablo R. de Arellano.

HERRAMELLURI

2309

Don Valentín Castro Riaño, Alcalde constitucional de Herramélluri;

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores, la primera subasta de las especies de consumos para el próximo año de 1909, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 26 del corriente, á las once de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado.

Herramélluri 16 de Noviembre de 1908.—Valentín Castro.

Anuncios particulares

Sellos de franquicia postal

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se sirven en Logroño, «Librería Moderna», Mercado, 120.

Trabajo esmerado y precios económicos

MARTINEZ Y RUIZ

24—30

IMPRENTA PROVINCIAL